

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 8

Referencia: 8

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-05-1976

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°127 DE 28 DE JULIO DE 1964. (POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PESCA DE ATUN EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA).

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 18084

Publicada el: 11-05-1976

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Peces, Comercio e industria, Pesca

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.212

Rollo: 24

Posición: 2454

MAY. 30 1976

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE MAYO DE 1976

No. 18.084

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 8 de 4 de mayo de 1976, por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964

Resoluciones No. 183, 184, 185 y 186 de 18 de noviembre de 1975, por las cuales se concede unas concesiones minerales

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO No. 8

(de 4 de mayo de 1976)

Por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.—El Artículo Tercero del Decreto No. 127, de 28 de julio de 1964, quedará así:

“La Patente de Pesca de Atún es válida únicamente por un período de seis (6) meses, que comenzarán a contarse a partir de la expedición de la Patente de Pesca respectiva”.

ARTICULO 2o.—El Artículo Cuarto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

“Los derechos que por la Patente de Pesca de Atún pagarán por anticipado al Tesoro Nacional los barcos extranjeros que se propongan operar dentro de las aguas jurisdiccionales de la República serán de treinta (B/.30.00) balboas por cada tonelada de registro neto de la nave o fracción de registro, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 287 del Código Fiscal.

“Una vez comprobado el tonELAJE de registro de la nave por medio de una certificación de arqueo, expedida por la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se podrá obtener la Patente de Pesca respectiva en la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias”.

ARTICULO 3o.—El Artículo Decimoquinto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

“Cualquiera infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director General de Recursos Marinos, conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal, así: con una multa hasta de mil (B/.1,000.00) balboas, si se trata de naves dedicadas a la pesca para el abastecimiento al mercado nacional o su procesamiento en el país, y de diez mil (B/.10,000.00) balboas hasta cien mil (B/.100,000.00) balboas, si se trata de naves del servicio internacional o abanderadas en el extranjero, según la naturaleza de la infracción. En caso de reincidencia, podrá decretarse el comiso de la nave”.

ARTICULO 4o.—Las citas que en texto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964 se hacen al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y al Departamento de Pesca de Industrias Conexas, se entenderán como hechas al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Recursos Marinos, respectivamente.

ARTICULO 5o.—Deróguese el Artículo Noveno del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

ARTICULO 6o.—El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 1976.

Ing. Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Licdo. Julio E. Sosa B.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONCEDENSE UNAS CONCESIONES MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 75-183

de 18 de noviembre

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de abril de 1975, el Dr. Mario J. Galindo H. de la firma de abogados Galindo, Arias & López, con oficinas en el No. 200 de la Vía España de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones, apoderados especiales de